

# ESTATUTO ARPF

## PREÁMBULO

La Asociación de Previsión Social para Residencias de Pensionistas Ferroviarios, actualmente denominada Asociación para Residencias de Pensionistas Ferroviarios, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de socios celebrada el día 5 de febrero de 1989. Fue fundada el 10 de marzo de 1931, bajo la denominación de "Asociación para el Internado de Ancianos Pensionistas Ferroviarios".

Fue declarada de Beneficencia Particular por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión, de 19 de abril de 1934.

Inscrita con el número 909 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, y acogida a la Ley de Montepíos y Mutualidades de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 hasta el 14 de septiembre de 1984, en que se recibe comunicación de dicho Ministerio, en la que, se indica que, a partir del 2 de agosto del citado año se atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia administrativa de, las Entidades de Previsión Social Voluntaria, de cuyo Ministerio, después de efectuadas las adaptaciones previstas por el cambio de legislación, se recibió comunicación en la que se informaba, de que pese a los cambios efectuados en el Estatuto, no era posible considerar las actividades de la Asociación como constitutivas de aseguramiento o previsión previsto en las leyes vigentes, por lo que quedaba incurso en causa de revocación de la autorización administrativa como Entidad de Previsión Social.

Como consecuencia de la comunicación del Ministerio de Economía y Hacienda, en Junta General Extraordinaria convocada al efecto y celebrada el 5 de febrero de 1989, se adoptó el acuerdo de que la Asociación cambiase su denominación a la actual y pasase a registrarse por la Ley 191/64 de 24 de diciembre, de Asociaciones y disposiciones que la desarrollan, sin variar los fines benéficos y sociales, que motivaron su creación, estando inscrita en los Registros Nacional y Provincial del Ministerio del Interior con los números 2.398 Sección 3ª y 246 Sección 3ª. respectivamente.

El día 8 de junio de 1991 fue aprobado el Estatuto anterior en Junta General Extraordinaria, y fueron inscritos, visados y redactada Acta Fundacional por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, con fecha 12 de diciembre de 1991, quedando inscrita con el Núm. Nacional 105.807 en el Registro de Asociaciones y en el Registro Provincial de Madrid con el núm. 11.893.

Tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación, se procedió a la modificación y adaptación de los Estatutos, que fue autorizada por el Ministerio del Interior por Resolución de 19 de junio de 2004. Posteriormente y con objeto de ir adaptándose a las diferentes disposiciones legislativas que se han ido publicando, la Asociación para Residencias de Pensionistas Ferroviarios (ARPF), procedió a la elaboración de un nuevo estatuto que recogiera dichas modificaciones legales y que fue aprobado en Junta General Extraordinaria el día 9 de enero del año 2010, actualizándose su redacción en julio de 2017.

De igual manera y en vista de la dimensión y necesidades que comportaba la Asociación, en los nuevos tiempos que se avecinaban, el Consejo de Administración consideró necesario, en el año 2017, dotar al Consejo de Gobierno de la ARPF de un Director General,

Durante estos años se han publicado, entre otras disposiciones, diversas normas que inciden en el funcionamiento de la Asociación y muy especialmente en la relación con sus Socios. Así,

podemos citar la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, , de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y muy especialmente la normativa autonómica en materia de cuidado a las personas mayores y de funcionamiento interno de Residencias ( Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales inclusivos de la Comunitat valenciana [2019/1653] (DOGV 8491 de 21.02.2019), del Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana. [DOGV núm. 4.264, de 5 de junio], de la Orden de 4 de Febrero de 2005, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula el Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales especializados para la Atención de Personas Mayores.[DOGV núm. 4.945, de 14 de febrero; así como el Decreto 69/2005, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada; de la Región de Murcia. ) que obligan a modernizar, adaptar y racionalizar el texto del acervo normativo de la Institución.

Al amparo de dichas normas se elabora la presente modificación estatutaria, que afectará igualmente al Reglamento General y al Reglamento de Régimen Interior.

## **CAPÍTULO I.-DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de **“ASOCIACIÓN PARA RESIDENCIAS DE PENSIONISTAS FERROVIARIOS”** en lo sucesivo **ARPF**, existe una entidad, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Finalidad.

La Asociación tiene por objeto facilitar la calidad de vida, dentro de las plazas disponibles en cada momento, mediante la estancia temporal o permanente en sus Residencias, Apartamentos Tutelados y uso de los Centros de Día, a los socios que reúnan los requisitos que reglamentariamente se determinen, para lo que se dotará, por los Órganos competentes, de los medios económicos, técnicos, administrativos y de gestión que se consideren necesarios para garantizar la sostenibilidad de las Residencias, Apartamentos y Centros de Día, a través del buen uso de estos medios.

No obstante, a propuesta del Consejo y aprobación de la Junta General de Socios (o bien, con la aprobación del Consejo de Administración e informada la Junta General) podrá convenirse con otras Entidades Sociales o Administraciones Públicas la ocupación temporal de plazas y uso de los Centros de Día, bajo las condiciones que con las mismas se concierten o convengan, siempre que haya plazas disponibles y redunden en beneficio de los fines de la Asociación.

Artículo 3º.- Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio en Madrid, calle Murcia, número 15.

Artículo 4º.- Ámbito.

La Asociación extiende su ámbito geográfico al territorio nacional.

Artículo 5º.- Duración.

Su duración es por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS SOCIOS**

Artículo 6º.- Admisión de socios.

Podrán solicitar el ingreso en la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser empleados, activos, de cualquier compañía ferroviaria pública.
- b) Ser empleados de carácter fijo en la plantilla de esta Asociación y de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
- c) Otras personas físicas o jurídicas determinadas reglamentariamente.
- d) Las personas que, habiendo sido socios por más de 10 años, hayan causado baja en la Asociación por algún motivo que no fuese el de sanción, podrán solicitar el ingreso como nuevo socio.

Los cónyuges o parejas de hecho -registradas administrativamente como tal-, padres e hijos; de las personas citadas en los apartados a y b.

Artículo 7º.- Clases de socios.

De número. Los socios ordinarios, personas físicas, con todos sus derechos y deberes, reconocidos por la regulación de la Asociación.

Protectores. Las personas físicas o jurídicas que regularmente contribuyan desinteresadamente al sostenimiento de la Asociación para el cumplimiento de sus fines.

La condición de socio protector es compatible con la del de número, siempre que sean personas físicas, siendo estos últimos, los únicos que pueden solicitar el ingreso en las Residencias, Apartamentos y uso de los Centros de Día, si cumplen los requisitos exigidos.

Artículo 8º.- Documentación.

Todos los socios y/o quien pretenda su ingreso en la Asociación, deberán presentar sin requerimiento previo y sin perjuicio de que el mismo se lleve eventualmente a cabo, los documentos de carácter oficial o personal que acrediten los datos y su situación económica y familiar que reglamentariamente se determinen. La Asociación garantizará que, los datos personales obtenidos, serán custodiados conforme determina la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 9º.- Derechos de los socios

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación, siempre que cumplan los requisitos que se establezcan para ello.
- b) A optar por una plaza en las Residencias, apartamentos de la Asociación o uso de los Centros de Día, siempre que cumplan las condiciones y sujetos a los requisitos que reglamentaria y/o estatutariamente se determinan.
- c) A participar en las Juntas Generales con voz y voto, cumpliendo los requisitos que reglamentaria y/o estatutariamente se determinan.
- d) A ser electores y elegibles para el Consejo de Administración y Comisión Fiscal, siempre que cumplan las condiciones y sujetos a los requisitos que reglamentaria y/o estatutariamente se determinan.
- e) A recibir la información sobre la actividad de la Asociación, a través de medios digitales, página web o medios físicos.
- f) A lo dispuesto en los contenidos de los Estatutos, Reglamento General y Reglamentos de Régimen Interior de Residencias, Apartamentos y Centros de Día; en los Acuerdos de la Junta General de Socios y Consejo de Administración, así como a los validados en la Junta General para las Residencias, Apartamentos y Centros de Día.
- g) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus socios, ya sea de entes privados o públicos.

Artículo 10º.- Deberes de los socios.

Los socios deberán cumplir:

- a) Los Estatutos, Reglamento General, Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos validados de las Juntas Generales y de los órganos directivos de las residencias, apartamentos y Centros de Día.
- b) Abonar, en tiempo y forma, las cuotas que se fijen.
- c) Las obligaciones de los contratos que se suscriban para la ocupación efectiva de una plaza en las Residencias, apartamentos o usos de los Centros de Día.
- d) Con la asistencia a las Juntas Generales y demás actos que se organicen.
- e) Con el desempeño, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que eventualmente puedan ocupar.
- f) Con los requisitos exigidos y solicitar por escrito su deseo de ingreso como residente en cualquiera de los centros que la Asociación posee.

Artículo 11º.- Pérdida de los derechos de socios.

Serán bajas en la Asociación, con pérdida de todos sus derechos:

- a) Los que renuncien expresamente mediante escrito dirigido a la Asociación.
- b) Los que se hallen al descubierto del pago de doce cuotas de asociado o doce mensualidades de estancia en las Residencia o Centros de Día, o cantidades equivalentes a lo anterior; ya sea de manera continua o alternativa; no poniéndose al corriente de las mismas en el plazo de 15 días a partir del requerimiento realizado al efecto. Transcurrido el plazo señalado anteriormente para proceder al pago de lo debido sin haberse efectuado, se entenderá dicha situación como renuncia a permanecer en la Asociación y en su caso a la estancia o uso de las Residencias o Centros de Día, efectuándose la baja automáticamente; ello sin perjuicio de las alegaciones que en su caso pudiera realizar el asociado ante el Consejo de Administración, las cuales no suspenderán la efectividad de

dicha baja. El hecho de la baja no privará a la Asociación del derecho a reclamar las cantidades impagadas, sin que su cobro posterior a la baja, ya sea por vía extrajudicial o judicial, signifique rehabilitación en su condición de asociado.

c) Por sanción que conlleve dicha pérdida tras la instrucción del correspondiente expediente.

Las bajas en la Asociación por cualquiera de los anteriores motivos conllevarán la pérdida de los derechos de Socio, y en el caso de los que ocupen plaza en las residencias, apartamentos o sean usuarios de los Centros de Día, la desocupación inmediata de dichas plazas y/o la pérdida de uso de los citados Centros.

Artículo 12°. - Faltas y graduación de las mismas.

12.1 El Incumplimiento de cuanto determina el Estatuto, el Reglamento General y el de Régimen Interior de Residencias, apartamentos y Centros de día podrá ser considerado como Falta.

Las Faltas tendrán la consideración de:

- Faltas Leves.
- Faltas Graves.
- Faltas Muy Graves

12.2 Tendrán la consideración de Faltas leves:

- a) Promover o participar en discusiones alteradas de forma pública en perjuicio de la normal convivencia de los socios, ya sean residentes o no.
- b) La falta de consideración debida a los demás socios, residentes, componentes de los Órganos de Dirección, Personal o visitantes dentro del ámbito de la Asociación.
- c) Las así consideradas en el Reglamento General, Reglamento de Régimen Interior de Residencias, Apartamentos y Centros de Día.
- d) Pernoctar fuera de la Residencia y apartamentos sin previo aviso.

12.3 Tendrán la consideración de Faltas graves:

- a) La reincidencia en falta leve.
- b) Promover o participar juntamente con otros en discusiones violentas – sin agresión física- de forma pública y con actitud vejatoria, en perjuicio de la normal convivencia de los socios, ya sean residentes o no.
- c) El faltar gravemente y con actitud vejatoria al resto de los socios, residentes, componentes del Consejo de Administración, Órganos de Dirección, Personal o visitantes dentro del ámbito de la Asociación.
- d) El ocultar o falsificar datos relevantes para el ingreso o permanencia como socio o residente.
- e) El sustraer bienes de la Asociación, o ser negligente en su uso o custodia. Igualmente, el sustraer bienes de las Residencias, apartamentos o Centros de día, del personal, de los residentes, visitantes u otros socios.
- f) Recurrir a Organismos ajenos a la Asociación antes de agotar los recursos internos, siempre que la circunstancia que lo provoque no sea constitutiva de infracción penal.
- g) Las así consideradas en el Reglamento General, Reglamento de Régimen Interior de Residencias, Apartamentos y Centros de Día

#### 12.4 Tendrán la consideración de Faltas muy graves:

- a) La reincidencia en falta grave.
- b) La agresión física o malos tratos psicológicos o morales a otros socios, residentes, componentes del Consejo de Administración, Órganos de Dirección dentro del ámbito de la Asociación, así como al personal o visitantes.
- c) Infligir daños graves materiales a la Asociación o a sus residencias, apartamentos y centros de día; a otros socios, residentes, miembros del Consejo de Administración y componentes de los Órganos de Dirección, dentro del ámbito de la Asociación, así como al personal o visitantes.
- d) Ocasionar un perjuicio notorio al desenvolvimiento de los servicios de la Asociación, o a sus residencias, apartamentos y centros de día; así como a la convivencia en los mismos.
- e) Ocasionar sin motivo alguno mediante palabra, difusión pública o privada por cualquier medio o denuncia falsa, perjuicio reputacional a la Asociación, sus residencias, apartamentos y centros de día.
- f) Falsear u ocultar datos relevantes para la determinación de las cantidades a abonar, si no se está abonando la cuota tope por estancia.
- g) Las ausencias de la residencia por periodo de tiempo superior a sesenta días en un periodo de doce meses, bien sea de forma continua o discontinua, sin previa autorización del Director/a del Centro o Director General
- h) La sustracción y/o difusión de cualquier dato protegido, de la Asociación o de sus residencias, apartamentos o centros de día, de otros socios, residentes y componentes de los Órganos de Dirección dentro del ámbito de la Asociación, así como al personal o visitantes.
- i) La utilización personal o por terceros relacionados con el socio, de cualquier medio de grabación, que sin autorización invada o pueda invadir la intimidad personal, de los socios residentes, trabajadores, órganos de dirección y Consejo de Administración.
- j) Las así consideradas en el Reglamento General, Reglamento de Régimen Interior de Residencias, Apartamentos y Centros de Día

#### Artículo 13º.- Procedimiento Sancionador.

El órgano competente para sancionar es el Consejo de Administración.

La imposición, en su caso, de la sanción irá precedida por el correspondiente procedimiento sancionador, que se regirá por los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y prescripción, y en el que deberá ser oído necesariamente el interesado.

En el Reglamento General de la Asociación se desarrollará el procedimiento sancionador, así como la aplicación de las sanciones bajo la dirección de estos principios y todo lo relativo a recursos. El proceso sancionador se iniciará a instancias de los órganos directivos o en su caso del Consejo de Administración en la forma que defina el Reglamento General y Reglamento de Régimen Interior de Residencias, Apartamentos y Centros de Día

### **CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

#### Artículo 14º.- Gobierno de la Asociación.

El gobierno de la Asociación lo constituye la Junta General de Socios, que nombrará un Consejo de Administración y una Comisión Fiscal, siendo todos los cargos honoríficos y sin remuneración,

sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos en los que incurran por el ejercicio de su función, renovándose en la forma y períodos que determinan los artículos correspondientes del presente Estatuto.

De igual manera, para la gestión directa de la Asociación, se contará con el concurso de un Director General, que se encargará de ejecutar los planes y programas que anualmente se aprueben por el Consejo de Administración y la Junta General de Socios. Sus funciones y responsabilidades quedarán recogidos en el Reglamento General.

Artículo 15º.- Juntas Generales de Socios.

El poder supremo del gobierno de la Asociación corresponde a la Junta General de Socios

15.1. Asuntos a tratar en las Juntas Generales de Socios.

La Junta General de Socios se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en junio y diciembre y con carácter extraordinario, cuando lo acuerde el Consejo de Administración, o lo soliciten un mínimo del 2% de socios, siendo dicha solicitud personal y en ningún caso realizada por terceros en representación del socio, expresando con toda claridad y precisión el objeto que la motiva para su inclusión en el Orden del Día.

En este último caso, la reunión habrá de celebrarse en el plazo máximo de dos meses desde el recibo de la petición, con la asistencia de al menos 100 socios entre presentes y representados, así como imperativamente con la asistencia personal de los convocantes, cuyo voto en este caso no podrá ser delegado en terceros, sin perjuicio de poder nombrar de entre ellos un representante con el objeto de defender sus propuestas.

Son competencia de la Junta General Ordinaria de Socios:

- a) La ratificación en su caso de las Cuentas Anuales y la Memoria Anual.
- b) La ratificación en su caso de los Presupuestos de Ingresos y Gastos del ejercicio próximo.
- c) La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscal.

En la Junta General Ordinaria de Socios del mes de junio se examinarán las cuentas anuales y la Memoria Anual, detallando las actividades desarrolladas durante el año anterior y en la de diciembre se presentarán los presupuestos de Ingresos y de Gastos del próximo ejercicio, documentos que se habrán publicado con la debida antelación y serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Socios.

Cuando corresponda, se celebrarán, coincidiendo con la Junta General Ordinaria de Socios, las elecciones a miembros del Consejo de Administración y Comisión Fiscal

15.2. Asuntos a tratar en las Juntas Generales de Socios Extraordinarias.

En su momento y cuando las circunstancias lo aconsejen podrán celebrarse también Juntas Generales de Socios Extraordinarias. Son competencia de la Junta General de Socios Extraordinaria:

- a) Aquellos asuntos que, por su importancia y trascendencia, hagan aconsejable su celebración y que figuren en el Orden del Día.
- b) La Reforma de los Estatutos, Reglamento de Régimen General de la Asociación, Reglamento de Régimen Interno de Residencias, Apartamentos o Centros de Día.
- c) Las resoluciones de recursos contra sanciones graves o muy graves.

Para que estos acuerdos sean validos en estas Juntas Extraordinarias, será necesaria la asistencia de 100 socios entre presentes y representados. En el caso de que las Juntas Generales Extraordinarias sean convocadas exclusivamente para la resolución de recursos por sanciones; en segunda convocatoria sus acuerdos serán válidos con el voto presente o representado de la mayoría de los asistentes.

### 15.3. Votaciones.

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

La ordinaria, se ejercerá a mano alzada.

La nominal, será empleada cuando lo soliciten la tercera parte de los socios asistentes a la reunión y, se ejercita expresando cada votante, de viva voz, su número de socio, su nombre, apellidos y el sentido de su voto.

La secreta tendrá lugar para la elección de cargos al Consejo de Administración, Comisión Fiscal o en asuntos de carácter personal y resolución de recursos procedentes de expedientes sancionadores, debiendo tomarse el acuerdo, en este último caso, por mayoría de los votos de los socios presentes.

Será tenido en cuenta el voto emitido por correo, para aquellos asuntos en que pueda ser ejercido. (Elecciones al Consejo de Administración y Comisión Fiscal) y el de representación conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

### 15.4. Convocatoria.

Las Juntas Generales Ordinarias de Socios se convocarán por el Consejo de Administración con un mes de antelación, como mínimo, publicando el orden del día correspondiente, a través de los órganos de comunicación habituales (medios digitales, revista de la Asociación o exposición en los tableros de anuncios de las residencias), estableciendo la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse.

### 15.5. Procedimiento de la Juntas Generales de Socios

Comenzada la Junta General de Socios y después de que sea aprobada el Acta de la Junta anterior, se procederá a constituir la Mesa de Discusión.

La Mesa de Discusión, reglamentariamente elegida, es el Órgano encargado de dirigir los debates de las Juntas Generales de Socios, de acuerdo con las disposiciones legales, para lo que contará con la ayuda del Consejo de Administración, que le suministrará lo necesario, constará de un Presidente y un Secretario elegidos entre los Socios que se presenten voluntarios. Si no hubiera candidatos, el Consejo propondrá a las personas que considere.



Nombrados estos cargos, serán los responsables de dirigir la Junta, actuando como Secretario de Actas el Vicesecretario del Consejo

#### 15.6. Asistencia a la Junta General de Socios.

Tienen derecho a asistir a las Juntas Generales de Socios, con voz y voto, todos los socios al corriente de sus obligaciones, pudiendo ser representados por otro socio en las situaciones y forma que estatutaria y reglamentariamente se determine.

#### 15.7. Recurso de alzada.

Los socios podrán recurrir, los acuerdos del Consejo de Administración que no versen sobre sanciones, ante la Junta General de Socios, en el plazo de un mes desde su adopción y contra los de éstas ante los organismos y tribunales competentes en el plazo fijado en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

En caso de que los acuerdos del Consejo de Administración versaran sobre sanciones graves o muy graves estos podrán ser recurridos en alzada ante la Junta General de Socios en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, previamente a acudir a la vía judicial en los plazos determinados por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

### Artículo 16.- Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, es el Órgano encargado de dirigir la Asociación, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos y los mandatos de la propia Junta, para lo que se le dotará de los elementos técnicos, administrativos y de gestión que estime necesario para el cumplimiento de sus fines.

#### 16.1 Composición.

- a) El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 8 (ocho), ni superior a 14 (catorce) y será acordado en cada momento por el propio Consejo según sus necesidades, informando a la Junta General.
- b) Se compondrá de los siguientes miembros electos:
  - Un Presidente, dos Vicepresidentes.
  - Un Secretario General.
  - Un Tesorero.
  - Los Vocales.

Además, se podrán crear en el Reglamento otros cargos según sus necesidades.

El mandato tendrá una duración de cuatro años para los cargos electos, eligiéndose y renovándose de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General.

- c) El Reglamento desarrollará las normas, que deberán regir, para las convocatorias en las que se pretenda cubrir plazas vacantes de miembros del Consejo de Administración.
- d) Se podrá solicitar la asistencia al Consejo de Administración, de los miembros de la Comisión Fiscal, del Director General y asesores a las reuniones del Consejo.

#### 16.2 Condiciones

- a) Residir en la localidad del domicilio social de la Asociación o en la Comunidad de Madrid.

- b) Que la antigüedad de socio sea, al menos, dos años y su edad no supere los 70 años.

### 16.3 Tiempo de permanencia.

Los cargos relativos a los componentes del Consejo de Administración tendrán una duración de cuatro años, renovándose en dos grupos con una diferencia de dos años.

- a) Grupo uno: El Presidente y la mitad de los componentes del Consejo con mayor antigüedad en el mismo.
- b) Grupo dos: El resto de los componentes del Consejo no renovados en la elección anterior.

La permanencia en el Consejo se limitará a dos mandatos.

Las vacantes que se generen serán cubiertas de oficio hasta la próxima Junta General, que deberá refrendarlos.

### 16.4 Funcionamiento

El funcionamiento del Consejo de Administración será el que se desarrolla en el Reglamento General de la Asociación, sin perjuicio de las bases que refieren estos Estatutos.

### 16.5 Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, como norma general, se reunirá dos veces al mes.

A petición del Presidente o de cinco de sus componentes, se podrá variar el número de reuniones de acuerdo con las necesidades que los asuntos a tratar requieran.

### 16.6 Cese de componentes del Consejo.

Se producirá:

- a) A petición propia.
- b) Cuando deje de asistir a cuatro reuniones consecutivas, o a cinco dentro del plazo de seis meses, sin causa que lo justifique, será cesado por el Consejo.

### 16.7 Validación de Acuerdos

Para que los acuerdos del Consejo sean válidos, será preciso que asistan como mínimo la mitad más uno de sus componentes y sus resoluciones se tomen por mayoría. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

### 16.8. Funciones asignadas al Consejo de Administración.

- a) Cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de Socios.
- b) Resolver las dudas sobre la aplicación de los preceptos reglamentarios, así como cualquier caso imprevisto que pudiera presentarse, sometiéndolo a la Junta General de Socios, para su ratificación o modificación.

- c) Acordar la admisión de socios de Número y Protectores.
- d) Determinar las bajas de socios por aplicación del Estatuto o Reglamentos en vigor.
- e) Aprobar la concesión de las prestaciones de la Institución a quienes tengan derecho a ello.
- f) Fijar la fecha, hora y lugar en que hayan de celebrarse las Juntas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos, que debe de haber elaborado la Dirección General, con la colaboración de la Dirección de las residencias y que se presentará a la Junta General Ordinaria, con el dictamen de la Comisión Fiscal, para su ratificación.
- h) Gestionar los medios de comunicación de la Asociación.
- i) Aprobar, si ha lugar, los concursos, contratos, etc., que presente la Dirección General para realizar obras de mantenimiento en las Residencias y demás inmuebles de la Institución, que por su envergadura necesiten fondos extraordinarios
- j) Aprobar la Memoria Anual, para ser presentada a la Junta General Ordinaria para su aprobación si procede, que habrá elaborado previamente la Dirección General.
- k) Aprobar los concursos para la contratación del personal necesario para la buena marcha de la Institución, que por su envergadura necesite de gastos extraordinarios, así como la fijación de salarios y obligaciones, que haya propuesto la Dirección General, todo ello dentro de las normas legales que regulen su contratación.
- l) Definir las Comisiones que compondrán el Consejo de Administración.
- m) A propuesta del Presidente, designar los miembros del Consejo que ha de formar parte de cada una de las comisiones.
- n) Las Comisiones se compondrán, como mínimo, de dos miembros.
- o) Ostentar la competencia sancionadora.
- p) Proponer la reforma del Estatuto de la Asociación, del Reglamento General y del Reglamento de Régimen Interior.
- q) Nombrar y cesar al Director General.
- r) Tutelar y supervisar la gestión de la Dirección General.

#### Artículo 17º.- Comisión Fiscal

La Comisión Fiscal, es el Órgano encargado de inspeccionar las cuentas de la Asociación, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos. Para ello se le dotará de los elementos técnicos, administrativos y de gestión que se estimen necesarios, con objeto de que dicha Comisión pueda cumplir adecuadamente sus fines.

La Comisión Fiscal, será elegida por la Junta de socios, y conformada por cinco miembros que, elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y Vocales primero, segundo y tercero

Todas las funciones y cometidos de la Comisión Fiscal se desarrollarán en el Reglamento General

#### Artículo 18º.- El Presidente

Es la persona encargada de gestionar el Consejo de Administración.

##### 18.1 Condiciones para acceder al puesto de Presidente.

La figura del Presidente viene recogida en el artículo 17 de estos Estatutos, dado que forma parte del consejo de Administración y para su elección los aspirantes deberán cumplir las condiciones siguientes:

- a) Tener una antigüedad mínima como socio de la Asociación de 10 años y llevar de Consejero al menos (2) dos años.
- b) Presentar candidatura expresamente para este puesto, en el momento que haya elecciones.
- c) Todos los candidatos, previa a la votación de los socios en la Junta General correspondiente, deberán presentar un programa, en el que manifieste claramente su programa de gestión, iniciativas que lleven consigo, a priori, una mejora física, técnica y funcional de las residencias y otros temas de interés para los socios.

## 18.2 Funciones asignadas al Presidente.

- a) Representar a la Institución en los actos oficiales, y ante las autoridades, funcionarios, tribunales y organismos de cualquier clase, orden o jurisdicción, pudiendo ser sustituido en su ausencia por los vicepresidentes 1º y 2º respectivamente.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Institución, previo acuerdo y autorización de la Junta General de Socios, o en casos de urgencias, del Consejo de Administración.
- c) Autorizar los documentos de pago, nombramientos, documentaciones y escritos de carácter oficial.
- d) Presidir las reuniones del Consejo de Administración, confeccionar el orden del día dirigir las discusiones, participar en las votaciones y decidir con su voto de calidad en las que resulte empate. Autorizar las Actas con su firma.
- e) Proponer al Consejo la composición y formación de las Comisiones a las que se refiere el Artículo 17.8
- f) Transferir a las Comisiones los proyectos y asuntos cuyo estudio les corresponda o les sea encomendado, pudiendo participar en las mismas.
- g) Resolver las dificultades que puedan surgir en los casos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta después al Consejo de Administración y a la Junta General, si procediera.
- h) Ordenar los pagos para atender las obligaciones de la Institución, conforme al presupuesto de gastos y autorizar con su firma (junto con la del Secretario General y la del Tesorero), los talones (cheques) para retirar fondos de las cuentas donde estuvieran depositados.
- i) Ejercer una activa vigilancia en todos los asuntos de la Institución, cumpliendo y haciendo cumplir todo lo establecido en los Reglamentos, así como, los acuerdos que provengan del Consejo de Administración y de las Juntas Generales.
- j) Asesorarse de personas expertas en los asuntos que, a su juicio, así lo requieran.

## Artículo 19º.- Funciones del resto de los miembros del Consejo.

### 19.1 Funciones de los Vicepresidentes.

Corresponde a los Vicepresidentes auxiliar al Presidente, sustituyéndolo en caso de enfermedad o ausencia hasta su reincorporación. Si la baja fuera definitiva por renuncia u otra causa, lo sustituirá hasta la primera Junta General, la cual resolverá en consecuencia.

En caso de imposibilidad de llevar a cabo la sustitución como anteriormente se indica, el Consejo de Administración determinará provisionalmente la persona que deba hacerlo.

### 19.2 Funciones del Secretario General.

- a) Supervisar la gestión de los departamentos de RR. HH. de los RR. HH. de la Asociación.
- b) Supervisar la gestión del registro de socios, de residentes y de aspirantes a ingreso, así como los que estime necesario el Consejo; de que se instruyan los expedientes, de todo orden, que sean procedentes, vigilar y corregir cualquier falta o defecto que se observe.
- c) Redactar la Memoria Anual que habrá de someter al Consejo y, por este, a la Junta General Ordinaria.
- d) Firmar, en unión del Presidente y Tesorero, los documentos que no sean de la exclusiva competencia del Presidente.
- e) Firmar en unión del Presidente y Tesorero, cuantos documentos se extiendan para efectuar pagos y retirar fondos, de los establecimientos en que se hallen depositados.
- f) Redactar de acuerdo con el Presidente, el Orden del día, de las reuniones del Consejo, Juntas Generales y las Convocatorias de éstas.
- g) Cumplir todas las obligaciones que le son propias, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, los acuerdos del Consejo y de las Juntas Generales, e Informar de cuantos asuntos, le sean solicitados.
- h) Por razón de su cargo será el depositario del sello de la Institución.
- i) En caso de ausencia o imposibilidad de intervención del Secretario, realizará eventualmente sus funciones.....(o se habilitará por el Presidente a uno de los Vocales).

#### Artículo 19.3 Funciones del Tesorero.

- a) Firmar en unión del Presidente y Secretario cuantos documentos se extiendan para efectuar pagos y retirar fondos de los establecimientos donde se hallen depositados.
- b) Intervenir el movimiento de fondos, tomando razón de todos los documentos de ingresos y gastos.
- c) Supervisar la confección de Presupuestos y Cuentas. Inventarios y Balances, de acuerdo con el Consejo.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad que la Ley exige y cuantos auxiliares se consideren necesarios.
- e) Poner a disposición de la Comisión Fiscal las cuentas y demás antecedentes relacionados con la gestión económica de la Institución.
- f) Entregar mensualmente nota detallada del estado económico de la Asociación al Secretario General.
- g) En caso de ausencia o imposibilidad de intervención del Tesorero, realizará sus funciones... (o se habilitará por el Presidente a uno de los Vocales).

#### Artículo 19.4 Funciones de los Vocales.

- a) Proponer y estudiar cuantos proyectos y reformas se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- b) Desempeñar las funciones, delegaciones y comisiones que el propio Consejo les encomiende.
- c) Efectuar las visitas de inspección u otras que les sean delegadas por el Consejo de Administración.
- d) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración.

#### Artículo 20°. Reforma Reglamentaria.

La reforma del Estatuto y Reglamentos, bien total o parcialmente, habrá de hacerse a propuesta del Consejo de Administración o de la Junta General de Socios, requiriendo para su aprobación

acuerdo de la Junta Extraordinaria de Socios, convocada al efecto y siguiendo los trámites y el desarrollo que reglamentariamente se determine.

#### **CAPÍTULO IV.- RECURSOS ECONÓMICOS**

Artículo 21°. Recursos económicos.

Los recursos económicos estarán constituidos por:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Las cantidades que satisfagan los residentes por estancia en las Residencias.
- c) Las cantidades que satisfagan los usuarios de los Centros de Día.
- d) Las obtenidas a través de conciertos y/o convenios con otras Entidades o Administraciones Públicas.
- e) Las subvenciones, donativos, legados, herencias y cuantos recursos puedan obtenerse en beneficio de la Asociación.

Artículo 22°. Patrimonio.

El patrimonio fundamental de la Asociación está constituido por todos los inmuebles y bienes del Complejo de San Juan (Alicante) sito en la Calle San Antonio, nº88, 03.550 San Juan (Alicante); Complejo de Águilas sito en la calle Cartagena, nº 54; 30.830 Águilas (Murcia) y la Sede Central sita en la calle Murcia, nº 15-bajo, 28.045 Madrid.

Artículo 23°. Ejercicio Económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

#### **CAPITULO V.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 24°. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea de Socios Extraordinaria convocada al efecto, siempre que el acuerdo sea tomado por mayoría cualificada de dos tercios.
- b) Cuando no pueda cumplir los fines fijados en su Estatuto y Reglamentos, circunstancia que deberá ser determinada por la Junta de Socios Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 25°. Disolución.

Una vez acordada la disolución, se procederá en la Junta al nombramiento de una Comisión Liquidadora que, en uso de sus funciones, se encargará de realizar el pago de todas las obligaciones que la Asociación hubiera contraído.

La Comisión liquidadora hará las gestiones pertinentes con los organismos oficiales que mantengan residencias de esta naturaleza para que los residentes que lo deseen pasen a las mismas en las condiciones que tengan establecidas, procurando que ninguno quede desasistido.

El sobrante, si lo hubiere, pasará a la Institución de Acción Social que la Junta de socios determine.

### **Disposición Transitoria**

Única. - Los cargos electos actuales del Consejo de Administración y su subsistencia hasta su cese, se registrarán transitoriamente y hasta su renovación por las normas del anterior Estatuto.

### **Disposiciones Finales.**

- 1ª En todo en cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 y las Normas para su desarrollo.
- 2ª El domicilio social de la Institución, será en Madrid. y cualquier divergencia o litigio sobre la interpretación de este Estatuto o litigio por aplicación de lo contenido en el mismo, corresponderá a los Tribunales de Madrid, a cuya Jurisdicción se someterán todos los socios; sin perjuicio de los fueros especiales, imperativos u optativos por cuestión de la materia o clase de procedimiento.
- 3ª Para cualquier divergencia o litigio que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de lo estipulado en los contratos con Residentes, Apartamentos Tutelados o Centros de Día; las partes podrán optar por someterse a los Juzgados y/o Tribunales en el ámbito territorial donde esté ubicada su Residencia, Apartamento Tutelado o Centro de Día, o bien al que corresponda a la sede social de la Asociación; ; sin perjuicio de los fueros especiales, imperativos u optativos por cuestión de la materia o clase de procedimiento.
- 4ª En caso de cambio de Domicilio Jurídico, se comunicará a los Organismos competentes.
- 5ª Este Estatuto deja sin efecto a los anteriores, siendo la aplicación a la totalidad de los socios y entrando en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Autoridad competente.

NOTA: Únicamente recordar que el dictamen y propuesta de redacción definitiva de la modificación estatutaria, debe ser realizada por la Comisión Mixta, siguiendo lo preceptuado en el actual Reglamento General.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO GENERAL**